

## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA-EPA ESP**, identificada con el NIT No. **890.000.439-9**, en calidad de **SOLICITANTE**, por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.732.072, solicitó aprovechamiento forestal para el predio denominado **1) LA SECRETA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-8484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral "**00-03-448**" (según certificado de tradición), para lo anterior se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6088-23** junto con los demás documentos correspondientes.

El día 23 de junio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-369-21-06-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 28 de junio de 2023 por medio del oficio No. 0009397, al señor **JORGE IVÁN RENGIFO RODRIGUEZ** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del solicitante, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el ESTUDIO TÉCNICO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe, donde se establece que el mismo se ajusta técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.



## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

El día 12 de julio de 2023, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. **68405**, producto de la cual se rindió el respectivo "**INFORME TECNICO DE LA VISITA A: CONSTRUCCION COLECTOR ARENALES PARA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO PRESENTADO EN LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BAJO EL EXPEDIENTE 6088 -23**" de fecha **01/08/2023** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

**INFORME TECNICO DE LA VISITA A: CONSTRUCCION COLECTOR ARENALES PARA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO PRESENTADO EN LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL BAJO EL EXPEDIENTE 6088 -23**

#### 1. Información General del Trámite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	6088 -23
FECHA DE INGRESO	24/052023
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-369
FECHA AUTO DE INICIO	23/06/2023
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	HENRY MOLANO LONDOÑO
ACTA DE LA VISITA	68405
FECHA DE LA VISITA	12/07/2023
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF- 0611
FECHA DEL INFORME	1/08/2023

#### 2. Identificación, localización y extensión del predio objeto de la solicitud.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	1. LA SECRETA
VEREDA	URBANO
MUNICIPIO	ARMENIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	1. 280-8484
FICHA CATASTRAL	1. 630010102000005000002000000000.
ÁREA TOTAL DEL PREDIO A INTERVENIR	1. 387 M2 2. 707 M2 ÁREA TOTAL = 1094 M2
SOLICITANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA ESP
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ

#### 3. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° la siguiente definición:

**Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo:** Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre

## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.

**Asistencia técnica forestal:** Es el servicio que prestan ingenieros, técnico y tecnólogos forestales o profesionales afines titulados o firmas especializadas en la materia, cuyo fin es el de acompañar directa y presencialmente a los usuarios en la planeación y ejecución de las actividades de manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales mediante la aplicación de conocimientos y tecnologías apropiadas.

El artículo 10°, estableció los requisitos mínimos del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo, a continuación, se presentan:

(...)

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.

3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.

4. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.

5. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

8. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

-- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.

-- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.

-- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.

-- Descripción de las microcuencas presentes en el área.

-- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

-- Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.

-- Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.

-- Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.

-- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

-- Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.

10. Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.

11. Volumen total estimado por especie.

## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

12. Duración del aprovechamiento.
13. Método de aprovechamiento.
14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.
15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.
16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

(...)

#### 4. Desarrollo de la visita

Se llevó a cabo la visita al sitio en el que se propone intervenir un total de dos fragmentos del guadual ubicado en la vía que conduce a Zoonosis Armenia por la calle 50 Sector Arenales para realizar un Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, el día 12 de Julio de 2023; la visita fue atendida por la ingeniera forestal María Fernanda Quimbayo en calidad de Asistente Técnico y responsable del Estudio Técnico.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando los dos segmentos del guadual ubicado en el trazado del colector en la vía que conduce a zoonosis en la construcción de la PTAR la florida Tramo Arenales.

En el recorrido por el área, se llevó a cabo la toma de coordenadas geográficas y registro fotográfico, así mismo, se verificó la información presentada en el Estudio Técnico en relación a la ubicación e inventario de los culmos existentes en el área que serán sujetos de intervención.

En términos generales, se evidencia que en los segmentos del guadual objeto de la solicitud presentan en su estructura un alto porcentaje de guaduas hechas y viches.

#### 5. Verificación de las coordenadas presentadas en el Estudio Técnico.

A continuación, se presenta el listado de coordenadas geográficas tomadas en campo, así mismo, las evidencias de las consultas realizadas en el SIG QUINDIO.

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

ID	SEGMENTO DE GUADUAL	PREDIO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
			COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
1	1	LA SECRETA	4°31,086'N	75°41,139'O	4°31'3.63"N	75°41'19.07"O
1	2		4°31,066'N	75°41,058'O	4°31'0,26	-75°41'034

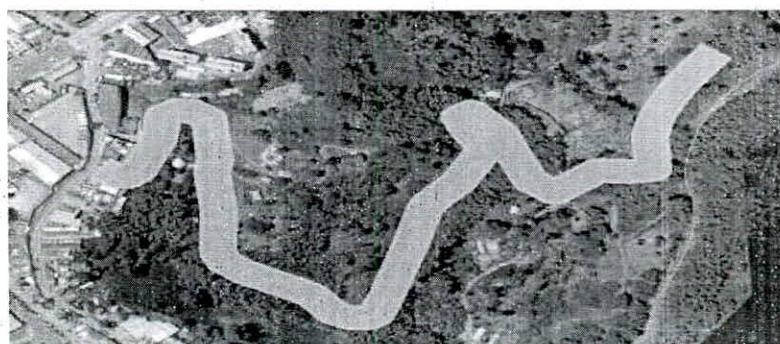


Figura 1. RECORRIDO IDENTIFICANDO LOS GUADUALES A INTERVENIR MEDIANTE TALA.

#### 6. Verificación del Inventario Forestal presentado en el Estudio Técnico

## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

Tabla 4. Verificación Inventario Forestal

ID	SEGMENTO DE GUADUAL	RENUEVO	VICHE	HECHA	SECA
		1	1	1	11
2	2	6	18	52	14

ID	SEGMENTO DE GUADUAL	RENUEVO	VICHE	MADURA	SECA
		1	1	11	28
2	2	6	18	52	14

**7. Verificación y evaluación de la Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el relevo de los guaduales en la Quebrada La Florida.**

La propuesta contempla establecer chusquines de guadua con un distanciamiento de 2,5 m x 2,5 m en un área total de **1094 METROS CUADRADOS** que corresponde al **100% del área total intervenida**.

La ejecución de la propuesta se llevará a cabo al interior del predio en el que se van a realizar las intervenciones de tala rasa denominada: **1) La Secreta: MATRICULA INMOBILIARIA 280-8484, CODIGO PREDIAL 63001010200000500000 2000000000**; la propuesta de compensación contempla realizar un conjunto de actividades paralelas al establecimiento del material vegetal, de igual manera, proyecta realizar un mantenimiento por un periodo de tres años desde el momento en que se siembren las plántulas.

**8. Conclusiones y/o Observaciones**

- En términos generales, los segmentos del guadual que se pretende intervenir, presentan un alto estado de degradación, debido a la falta de mantenimiento, se observa en su estructura un alto porcentaje de guaduas hechas y viches.
- De acuerdo a la consulta realizada en el **SIG-QUINDIO** y a los elementos cartográficos aportados bajo el radicado **N° 6088-23** los predios en los cuales se pretende realizar el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, corresponde a: **1) La Secreta : MATRICULA INMOBILIARIA 280-8484, CODIGO PREDIAL 630010102000005000002000000000**
- El área total en guadua que se pretende intervenir mediante **TALA RASA** es de **1094 METROS CUADRADOS**, distribuidos en dos segmentos de guadual al interior del predio anteriormente relacionados, eliminando la totalidad de culmos que la conforman que corresponden a **136 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ**.
- El primer segmento de guadual que se intervendrá cuenta con un área total de **387 METROS CUADRADOS**, se encuentra establecido al interior del predio denominado **La Secreta** y cuenta con un total de **40 guaduas a talar**.
- El segundo segmento de guadual que se intervendrá cuenta con un área total de **707 METROS CUADRADOS**, se encuentra establecido al interior del predio denominado **La Secreta** y cuenta con un total de **90 guaduas a talar**.

**9. Concepto técnico.**

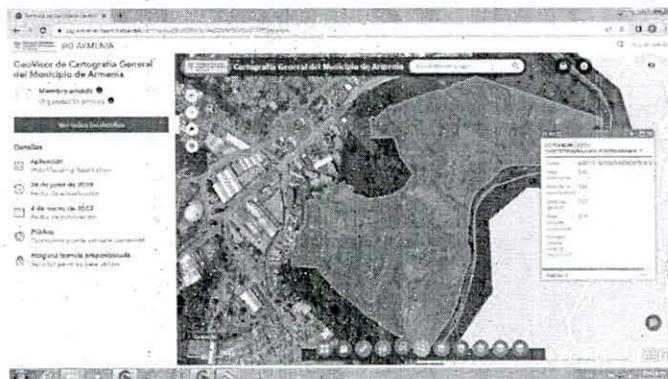
Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día **12 de Julio de 2023** soportada en el Acta de visita **N°68405**, los documentos legales y la documentación técnica; presentados bajo el expediente **N°6088 -23**, se presentan a continuación las siguientes consideraciones:

## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA RASA** de **136 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **13,6 METROS CUBICOS**, en un área total de **1094 METROS CUADRADOS** establecidos en **dos SEGMENTOS DE GUADUAL**; para realizar **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** con el objeto de llevar a cabo **PROYECTO DE OBRA RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR LA FLORIDA TRAMO ARENALES**.
- 1) Predio la SECRETA: MATRICULA INMOBILIARIA 280- 8484, CODIGO PREDIAL 630010102000005000002000000000.**
- La **destinación de los productos** que se obtengan de la intervención mediante la **TALA RASA** será para **USO INTERNO** del proyecto constructivo, por tal motivo, **NO se podrá realizar la movilización de dichos productos, fuera de los predios objeto de la solicitud.**
- La **intervención al guadual mediante TALA RASA** se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO** y se deberá distribuir de la siguiente manera:

Figura N° 2 Predio la Secreta Armenia



Fuente: Google Earth

Tabla 5. Tabla Resumen

ID	SEGMENTO DE GUADUAL	PREDIO	ÁREA A INTERVENIR (m2)	NUMERO DE GUADUAS A TALAR	VOLUMEN DE GUADUA A TALAR (m3)
1	1	PRDIO LA SECRETA	387	46	4,6
1	2	PREDIO LA SECRETA	707	90	9,0
<b>TOTALES</b>			<b>1094</b>	<b>136</b>	<b>13,6</b>

- Se **ACEPTA** desde un punto de vista técnico, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo bajo el expediente **N°6088 -23**, por tal motivo, deberá establecer al interior predio relacionado **chusquines** de guadua con un distanciamiento de 2,5 m x 2,5 m en un área total de **1094 METROS CUADRADOS** que corresponde al **100% del área total intervenida**. El establecimiento de los chusquines de guadua deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en el capítulo **17.1. COMPENSACIÓN POR APROVECHAMIENTO DE GUADUAL** del documento presentado en la solicitud de aprovechamiento forestal "**SOLICITUD DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR LA FLORIDA TRAMO ARENALES**."
- Las **plántulas sembradas** deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.50 cm de la base del tallo, se recomienda establecerlos **SOBRE LAS MISMAS AREAS APROVECHADAS**.

## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12	MES 6	MES 12

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de individuos plantados, tasa de mortalidad, estado físico y fitosanitario y registro fotográfico).

#### NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

**HENRY MOLANO LONDOÑO**  
 Ingeniero Forestal  
 Técnico Operativo Grado 14

#### REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto N° 1 Punto de partida Inicio de Obra



Foto N° 2 Estado actual del guadual

## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

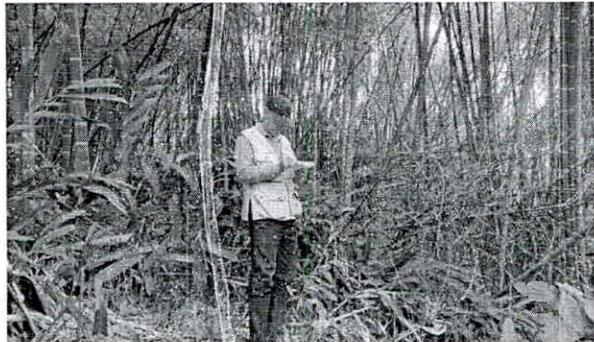


Foto N°3 Marcación de las guaduas a intervenir

(...)"

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

**Artículo 201.** *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

**Artículo 211.-** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo

## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

**Artículo 4o. Definiciones.** *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: (...)*

**Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo:** *Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.*

(...)

Que el párrafo 1ro del artículo 6to de la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

**PARÁGRAFO 1o.** *Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.*

(Subrayado fuera de texto original).

Que en relación al estudio para cambio definitivo de uso de suelo la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

**Artículo 10. Contenido del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo.** *Deberá contener como mínimo:*



## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

1. *Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
2. *Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.*
3. *Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.*
4. *Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.*
5. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*
6. *Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
7. *Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*
8. *Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*
  - *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*
  - *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*
  - *Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*
  - *Descripción de las microcuencas presentes en el área.*
  - *Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*
  - *Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
  - *Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
  - *Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*
  - *Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*
  - *Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.*
9. *Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.*



## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

10. *Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.*
11. *Volumen total estimado por especie.*
12. *Duración del aprovechamiento.*
13. *Método de aprovechamiento.*
14. *Descripción de los productos a obtener y disposición final.*
15. *Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.*
16. *Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.*

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

**Artículo 16. Asistencia Técnica.** *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

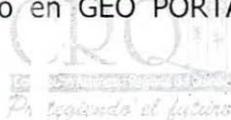
Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

**Artículo 17. Reportes Especiales.** *Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

**Artículo 18. Visitas De Seguimiento.** *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada a los predios objeto de la presente solicitud mencionados en la primera parte de este documento; y según la verificación que se realizó en GEO PORTAL DEL IGAC Y SIG QUINDIO, los





## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

profesionales técnicos verificaron que la mata de guadua se encuentra dentro del predio referido y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el informe de visita que es viable "*desde un punto de vista técnico realizar la TALA RASA de 136 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ que equivalen a un volumen de 13,6 METROS CUBICOS, en un área total de 1094 METROS CUADRADOS establecidos en dos SEGMENTOS DE GUADUAL; para realizar CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO con el objeto de llevar a cabo PROYECTO DE OBRA RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR LA FLORIDA TRAMO ARENALES.*"

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el cambio definitivo de uso de suelo y el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** permiso para Cambio Definitivo de Uso de Suelo a la entidad **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA - EPA ESP**, identificada con el NIT No. **890.000.439-9** en calidad de **SOLICITANTE**, quien por medio de su **REPRESENTANTE LEGAL** el señor **JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.732.072, solicitó aprovechamiento forestal para el predio denominado **1) LA SECRETA** ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-8484** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y la ficha catastral "**00-03-448**" (según certificado de tradición), para lo anterior se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **6088-23** junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO**

**PARÁGRAFO 2:** El corte y aprovechamiento será **TALA RASA** de **136 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **13.6 METROS CÚBICOS** en un área total de **1094 METROS CUADRADOS** establecidos en **dos SEGMENTOS DE GUADUAL**; para realizar **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** con el objeto de llevar a cabo **PROYECTO DE OBRA RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR LA FLORIDA TRAMO ARENALES**, y se deberá distribuir de la siguiente manera:

ID	SEGMENTO DE GUADUAL	PREDIO	ÁREA A INTERVENIR (m2)	NUMERO DE GUADUAS A TALAR	VOLUMEN DE GUADUA A TALAR (m3)
1	1	PRDIO LA SECRETA	387	46	4,6
1	2	PREDIO LA SECRETA	707	90	9,0
<b>TOTALES</b>			<b>1094</b>	<b>136</b>	<b>13,6</b>

En las siguientes coordenadas geográficas:

**Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas**

ID	SEGMENTO DE GUADUAL	PREDIO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TECNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
			COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
1	1	LA SECRETA	4°31,086'N	75°41,139'O	4°31'3.63"N	75°41'19.07"O
1	2		4°31,066'N	75°41,058'O	4°31'0,26	-75°41'034

**PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **USO INTERNO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN:** deberá establecer al interior predio relacionado chusquines de guadua con un distanciamiento de 2,5 m x 2,5 m en un área total de 1094 METROS CUADRADOS que corresponde al 100% del área total intervenida. El establecimiento de los chusquines de guadua deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en el capítulo 17.1. COMPENSACIÓN POR APROVECHAMIENTO DE GUADUAL del documento presentado en la solicitud de aprovechamiento forestal "SOLICITUD DE CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PTAR LA FLORIDA TRAMO ARENALES".

**PARÁGRAFO 1:** Las plántulas sembradas deben presentar buenas características físicas, vigorosas, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.50 cm de la base del tallo, y establecerlos **SOBRE LAS MISMAS AREAS APROVECHADAS**.

**PARÁGRAFO 2:** Para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.



## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

**PARÁGRAFO 3:** El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO).

**PARÁGRAFO 4:** El mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **TRES (03) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2			AÑO 3	
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12	MES 6	MES 12

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de individuos plantados, tasa de mortalidad, estado físico y fitosanitario y registro fotográfico).

**ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES:** El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.



## RESOLUCIÓN N° 2592 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

### POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DE SUELO

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del **REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad solicitante, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos [subtecnica@epa.gov.co](mailto:subtecnica@epa.gov.co) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12 